

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 17 de febrero de 2022

Radicado No. 2022-00014-00

Sería del caso revisar los requisitos de forma de la presente demanda de pertenencia, teniendo en cuenta la subsanación presentada, de no ser porque advierte el despacho que carece de competencia de acuerdo con el factor cuantía, como quiera que, de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P., en los procesos de pertenencia la competencia se determina por el avalúo catastral del inmueble, siguiendo las reglas del canon 25 *ibídem*.

Con base en la norma en cita, y atendiendo que el avalúo del bien no supera los 150 s.m.m.l.v. (*menor cuantía*), conforme se desprende del recibo de impuesto predial (*página 31 archivo digital 05*), se colige que este proceso corresponde ser conocido por el Juez Civil Municipal de Cota - Cundinamarca, por cuanto es donde se ubica el inmueble.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Funza, dispone:

Primero: RECHAZAR la demanda de pertenencia, por falta de competencia -factor cuantía- de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P.

Segundo: Remitir el expediente al Juzgado Civil Municipal de Cota - Cundinamarca, para lo de su conocimiento.

Tercero: Dejar, por secretaría, las constancias correspondientes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ